



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

Derivado de la renuncia presentada por la C. Maricela del Rubi Villamil Ventura, al cargo de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, con fundamento en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los que se establece la integración de los Consejos Electorales Distritales y el supuesto de actuación en ausencia definitiva de la presidencia en un consejo distrital, señalando que se designará a quien ocupará el cargo de presidente o presidenta entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 278 de esta Ley de Instituciones, consistente en la atribución del Consejo General de designar a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes y presidentas mediante la votación de la mayoría de las y los consejeros presentes del Consejo General. Por lo anterior, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presenta el dictamen de la propuesta de designación conforme a lo siguiente.

ANTECEDENTES:

1. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones...”* (sic).
2. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”* (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
3. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
4. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”* (sic).
5. Que el día 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 135, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la Cuarta Época, Año V, No. 1185, el día 29 de mayo de 2020, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIOS establece: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral,*



*aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente. **QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto” (sic).*

6. Que el 8 de julio de 2020, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS**” (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de julio de 2020.
7. Que el 23 de julio de 2020, en su 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**” (sic), publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
8. Que el 4 de septiembre de 2020, en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/10/2020, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**” (sic).
9. Que el día 9 de octubre de 2020, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/18/2020, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES**” (sic), publicado el 4 de septiembre de 2020.
10. Que el día 15 de octubre de 2020, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/23/20 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**” (sic), publicado el 16 de octubre de 2020.
11. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
12. Que el 21 de enero de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche las propuestas de designación contenidas en el “**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS**”



ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”.

13. Que el 28 de enero de 2021, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/11/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.”* (sic).
14. Que el 24 de mayo de 2021, la C. Maricela del Rubi Villamil Ventura, presentó su renuncia al cargo de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo.
15. Que el 28 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer en reunión de trabajo a quienes integran la Comisión, la renuncia de la C. Maricela del Rubi Villamil Ventura al cargo de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 07 y se determinó la elaboración y aprobación del *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”.*

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracciones I y XIX, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 Fracción II, 274, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, V, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII y XIII, 291, 292, 293, 297, 298, 299, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 315, 316, 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1º fracción I, 2º, 3º fracciones IV, V, VI, VII, XIII y XIV, 4º, fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b), y 1.2 incisos a) y b), y II. punto 2.2 inciso b), 5º fracciones II, VIII y XX, 6º, 7º fracción I, 8º, 9º, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 37, 38 fracciones I, IV, V, XII y XX, 39 fracciones I, VII, X y XIV, 40 fracciones II y VIII, y 43 numeral I, fracciones VI, IX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1º, 2º numeral 1, 3º, 4º numeral 1, inciso h), 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es un órgano colegiado que se integrará exclusivamente con tres consejeras o consejeros electorales, y es competente para llevar a cabo la coordinación y vigilancia del Procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con fundamento en lo establecido en los artículos 272, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, fracción, I y 8, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como en el considerando VI del Acuerdo No. CG/23/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021” (sic).
- II. Que como se desprende de los puntos 5 y 8 del apartado de Antecedentes, y conforme a lo dispuesto por el artículo 27 y en cumplimiento al numeral transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobado mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el cual estableció: “...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente” (sic) es por lo que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que realizarán con perspectiva de género, contemplados en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se encuentra en la necesidad de determinar el procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuya designación será a más tardar en el mes de enero de 2021.
- III. Que como se señaló en el punto 9 del apartado de Antecedentes y acorde con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, en concordancia con los numerales 7 fracción I, 8 y 43 numeral 1, fracción XXXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo No. CG/18/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES” (sic), y en el punto segundo señala lo siguiente: “SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas...” (sic).



- IV. Que como se menciona en el punto 10 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 15 de octubre de 2020, emitió el Acuerdo CG/23/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”* (sic), que en su punto primero dispuso: *“PRIMERO.- Se aprueba el Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que serán designados a más tardar en el mes de enero de 2021, en la forma y términos señalados en la Convocatoria marcada como Anexo 1, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento”* (sic).

La Convocatoria se integró por diez bases: PRIMERA. Generalidades; SEGUNDA. Cargos y período a designar; TERCERA. Requisitos; CUARTA. Documentación necesaria; QUINTA. Plazos y horarios para la inscripción; SEXTA. Notificaciones; SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación; OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta; NOVENA. Transparencia, y DÉCIMA. Casos no previstos.

En la Base PRIMERA, denominada “Generalidades” de la Convocatoria, se estableció que la calificación final de cada participante se integraría con la sumatoria de los porcentajes aprobados, correspondiendo al examen de conocimientos electorales un valor de 40%, a la entrevista un valor de 25% y a la valoración curricular el 35%.

Ahora bien, en la base SÉPTIMA, se establecieron las etapas del proceso de selección y designación consistentes en: **1.** Inscripción; **2.** Conformación y envío de expedientes; **3.** Revisión de expedientes; **4.** Examen de conocimientos; **5.** Entrevista y valoración curricular; **6.** Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuesta, y **7.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- V. Que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante diversas reuniones de trabajo, dio cumplimiento al Acuerdo No. CG/23/2020 emitido por el Consejo General, respecto del procedimiento que se detalla en los párrafos siguientes:

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, norma IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; y 278 fracción VI, 297 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche convocó a la ciudadanía campechana que cumpla con los requisitos legales a participar en el proceso de selección y designación al cargo de consejera o consejero electoral que integrarán los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; por lo anterior en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo CG/23/2020 la Presidencia del Consejo General, hizo del conocimiento público la Convocatoria a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como se hizo del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche para que sea publicitada en los estrados de las instalaciones de la Junta Ejecutiva Local y Distritales y de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del INE. Adicionalmente, se informó a la ciudadanía en general a través de las publicaciones en los periódicos de mayor circulación local. Además, dicha Convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha el día 15 de octubre de 2020.



Por lo tanto, en el proceso de selección se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria y se garantizó el principio constitucional de máxima publicidad.

En reunión virtual celebrada con fecha 28 de octubre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo constar que con fundamento en el párrafo sexto de la Base PRIMERA denominada “Generalidades” del procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, las guías de estudio y las condiciones de aplicación del examen de conocimientos, estuvieron disponibles en el portal del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, a partir de la emisión de la Convocatoria, esto es a partir del día 15 de octubre de 2020.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES.

En reunión celebrada el día 28 de octubre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las bases PRIMERA, CUARTA y QUINTA, en concordancia con la etapa 1. “Inscripción”, contenida en la base SÉPTIMA denominada “Etapas del proceso de selección y designación”, se hizo constar el estadístico del total de personas que solicitaron su registro como aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital y/o Municipal, una vez concluido el periodo para participar al cargo, fueron un total de 727 aspirantes, de los cuales 366 personas fueron identificadas con el sexo hombre que representa un 50.34 % de participación; y 361 con el sexo mujer que significa el 49.66 % y que sumados ambos porcentajes hacen un total de 100%.

C. SUBSANACIÓN E INCONSISTENCIAS U OMISIONES

Que en cumplimiento a la etapa 2, de la Base SÉPTIMA, denominada “Conformación y envío de expedientes”, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a partir del 28 de octubre de 2020 conformó y envió los expedientes, elaborando un listado de las y los participantes, describiendo las inconsistencias u omisiones en la documentación presentada, las cuales fueron puestas a consideración de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

En reunión virtual celebrada el día 6 de noviembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con la etapa 2, denominada “Conformación y envío de expedientes”, de la Base SÉPTIMA, aprobó la lista de las y los aspirantes que omitieron o presentaron alguna irregularidad en la documentación, a fin de que fueran cargados en el Sistema de Información de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales (SICEDYM) del lunes 9 al miércoles 11 de noviembre del 2020, listado que fue publicado en el portal oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche y adicionalmente se le notificó a cada uno de los correos electrónicos proporcionados por las y los aspirantes. Las subsanaciones se realizaron exclusivamente a través del SICEDYM desde el portal oficial www.ieec.org.mx; publicándose también en el portal oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche el aviso respecto al inicio del periodo de subsanación y aclaración.

D. Verificación de requisitos

En reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, hizo constar que, con fundamento en la base SÉPTIMA denominada “Etapas del proceso de selección y designación” en su etapa 3. “Revisión de expedientes”, realizó la revisión de los expedientes de las y los aspirantes, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo aquellas personas que subsanaron



alguna irregularidad. Como resultado de dicho análisis, la Comisión aprobó la lista de las y los aspirantes que cumplieron con todos los requisitos legales y que pasaron a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la cédula concentradora de faltas y omisiones de documentos y requisitos legales, que contenían el folio de la o el aspirante, observaciones, impedimentos y fundamento legal, de quienes no cumplieron con los requisitos legales, en cumplimiento a la etapa 3, denominada “Revisión de expedientes”, contenida en la Base SÉPTIMA. Ahora bien, del total de las 727 solicitudes que se recibieron solo 584 aspirantes (282 mujeres y 302 hombres) cumplieron con todos los requisitos legales y, por lo tanto, accedieron a la etapa de examen de conocimientos.

Ahora bien, las y los ciudadanos que pasaron a la siguiente etapa dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad; esto es:

- a. Demostraron tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente;
- b. Presentaron documentación comprobatoria de tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo, para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital; y para el caso de los aspirantes a Consejera o Consejero Electoral Municipal, demostraron tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;
- c. Contar con el nivel mínimo de licenciatura, así como los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno; salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- g. Tener más de 25 años cumplidos al día de la designación;
- h. No están inhabilitadas o inhabilitados para el ejercicio de la función pública federal o estatal;
- i. No haber sido funcionaria, funcionario, servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
- j. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta o Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político;
- k. Para el caso de los aspirantes a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores, y
- j) Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores.

Para comprobar dichos requisitos legales, que además fueron señalados en la Convocatoria emitida para ello, al momento de su registro, las y los interesados presentaron la siguiente documentación de forma digital, a través de la carga de documentos al SICEDYM:

- a. Solicitud de registro generada en el SICEDYM, debidamente requisitada con firma autógrafa;
- b. Credencial para votar vigente, del anverso y reverso;
- c. Acta de nacimiento;
- d. Comprobante del domicilio que corresponda preferentemente, al distrito o municipio por el que participa (recibo de luz, teléfono, agua, predial o comprobante domiciliario catastral);
- e. Título, cédula profesional o documento que acredite haber obtenido el grado de licenciatura que haya sido expedido por la autoridad educativa correspondiente;



- f. Curriculum vitae, con firma autógrafa de la o el aspirante, a través del formato generado en el portal www.ieec.org.mx, el cual contiene, entre otros datos: nombre y apellidos completos; domicilio; teléfonos; correo electrónico; estudios realizados; trayectoria laboral, profesional, política, académica y docente; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su colaboración; participación en actividades culturales y sociales; reconocimientos recibidos por desempeño, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro; deberá anexar documentación comprobatoria, tales como publicaciones, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones;
- g. Resumen curricular, con firma autógrafa, con una extensión máxima de una cuartilla.
- h. Escrito de dos cuartillas máximo con firma autógrafa, signado por la o el aspirante en el que expresó las razones por las que desea ser Consejera o Consejero Electoral, para lo anterior, se utilizó el formulario descargable de SICEDYM, el cual fue requisito;
- i. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que cada aspirante manifestó lo siguiente:
 - 1. Tener ciudadanía campechana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
 - 2. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, tener residencia de dos años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo;
 - 3. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, tener residencia de dos años en el Municipio respectivo;
 - 4. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - 5. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidenta, Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - 6. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
 - 7. No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal;
 - 8. No haber sido funcionaria, funcionario, servidora o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel en los tres años inmediatos anteriores al día de su designación;
 - 9. No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de alguna Presidenta o Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político;
 - 10. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Distrital, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Distrital en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores;
 - 11. Para el caso de ser aspirante a Consejera o Consejero Electoral Municipal, no haber sido designada o designado como Consejera o Consejero propietario de algún Consejo Municipal en los dos procesos electorales locales inmediatos anteriores;
 - 12. Tener disponibilidad para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de dicho cargo, en caso de ser designada como Consejera o Consejero Electoral;
 - 13. Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar, es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
 - 14. La aceptación de sujetarse a la convocatoria y a las reglas establecidas en el presente procedimiento de selección, y
 - 15. Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.
- j. Fotografía digital, tipo infantil de la o el aspirante.



Una vez realizada la publicación de la lista de nombres de quienes acreditaron la verificación de requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, se exhibieron los expedientes de las y los aspirantes para que fueran consultados únicamente por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, en su caso, emitieran las observaciones que consideraran a más tardar el día 20 de noviembre de dicha anualidad a las 24:00 horas; la exhibición de los expedientes se realizó en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto, en horario de 9:00 a 14:30 horas.

Al concluir el citado período, se dio cuenta a la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, que el representante suplente del Partido Morena acreditado ante el Consejo General, solicitó la exhibición de expedientes y no presentó observación alguna.

E. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

En reunión virtual de fecha 18 de noviembre del 2020, la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobaron el formato de examen elaborado por parte de la Consejera y Consejeros Electorales que la integran, así como a las personas que estarían a cargo de la aplicación de las evaluaciones a las y los aspirantes.

Con fundamento en la Base SÉPTIMA denominada “Etapas del proceso de selección y designación” y de acuerdo con su etapa 4. “Examen de conocimientos”; durante el periodo comprendido del 21 al 29 de noviembre de 2020, la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aplicaron el examen de conocimientos electorales, el cual se realizó en modalidad a distancia, mediante el uso de la plataforma Videoconferencia Telmex; presentándose a la aplicación 534 de un total de 584 aspirantes convocados.

En reunión de trabajo celebrada el día 2 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, aprobó la lista de las y los aspirantes que acreditaron el examen; cabe mencionar que la calificación mínima aprobatoria establecida en el procedimiento fue de 6, con fundamento en la Base SÉPTIMA, etapa 4, denominada “Examen de conocimientos” de la convocatoria.

En la misma fecha, fueron publicados los resultados de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, en el portal oficial www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral, ordenados de mayor a menor calificación.

Que de los 534 aspirantes que presentaron examen, 451 (218 mujeres y 233 hombres) obtuvieron la calificación mínima aprobatoria y solo 83 aspirantes no pasaron a la siguiente etapa de entrevista.

F. ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR

En reunión virtual de trabajo celebrada el día 2 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, conforme a la base SEPTIMA en su etapa 5. “Entrevista y valoración curricular”, aprobó el formato de entrevista y la ponderación por cada competencia, así como la cédula de valoración curricular y la ponderación para valoración curricular.

Con base en la Convocatoria la entrevista tenía como objeto identificar que los perfiles de las y los aspirantes se apegaran a los principios rectores de la función electoral, además de privilegiarse la idoneidad para el cargo y se analizaron las competencias siguientes: liderazgo, comunicación,



trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad. La entrevista tenía una ponderación del 25% del total de las etapas.

Las entrevistas se verificaron del 7 al 10 de diciembre de 2020, conforme al calendario previamente publicado en el portal oficial www.ieec.org.mx; éstas se realizaron en modalidad a distancia, mediante el uso de tecnologías. Cabe señalar que algunas personas aspirantes solicitaron reprogramar su entrevista, razón por la que dicha actividad concluyó el día 11 de diciembre de 2020. De los 451 aspirantes que pasaron a la etapa de entrevista, acudieron 443 (228 hombres y 215 mujeres), en tanto que 8 aspirantes no acudieron a su cita.

En reunión virtual de trabajo celebrada el 15 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas conforme a la etapa 5. “Entrevista y valoración curricular” de la base SÉPTIMA, procedieron a realizar la valoración curricular de las y los aspirantes, para este fin se tomó en cuenta la información que cada aspirante proporcionó a través del sistema, con el objeto de conocer aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y desde luego, su experiencia en material electoral.

A la ponderación de la valoración curricular le corresponde el 35% del total del porcentaje de calificación con base en los términos de la Convocatoria; desglosado en los siguientes criterios:

- 1) Trayectoria profesional
- 2) Conocimiento en materia electoral.
- 3) Experiencia en materia electoral.
- 4) Pluralidad cultural.
- 5) Participación comunitaria o ciudadana.
- 6) Prestigio público y profesional.
- 7) Compromiso democrático.

Que con fecha 4 de enero de 2021, en reunión virtual celebrada por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas en cumplimiento a los párrafos primero y segundo de la Base SÉPTIMA, etapa “6. Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas”, del procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, se aprobó entregar y se realizó la entrega a los partidos políticos de una lista clasificada por Municipio, con los nombres de las y los aspirantes que acreditaron todas las etapas del procedimiento de selección.

La notificación se realizó mediante oficios turnados el lunes 4 de enero de 2021, con el propósito que las y los representantes de los partidos políticos conocieran, y en todo caso, emitieran observaciones y comentarios respecto de cada una de las y los aspirantes, las cuales debían acompañar de elementos objetivos que sustentaran o corroboraran sus argumentos y enviar al correo electrónico organizacion.ieecampeche@gmail.com, a más tardar el 8 de enero de 2021 a las 24:00 horas; para ello se mantuvieron en exhibición los expedientes de las y los aspirantes, los días 5, 6 y 7 de enero de 2021, en horario de 9:00 a 14:30 horas, en el lugar que ocupa la sala de sesiones del Consejo General; sin que ningún partido político hiciera uso de ese derecho.

En reunión virtual de fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, etapa 7 denominada “Integración y aprobación de las propuestas definitivas”, realizó la integración de la lista con las propuestas de los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de propietarios, con sus respectivos suplentes respetando los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;



- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los anteriores criterios, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, también tomó como base las consideraciones previstas en el artículo 22, numeral 1, en relación con el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; atendiendo los siguientes criterios orientadores:

Reglamento de Elecciones

“Artículo 22.

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral...”*

“Artículo 9, numeral 3

“3. En la valoración de los criterios ... se atenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas,



habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.”

La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas se cercioró que el perfil de las y los aspirantes fuera apegado a los principios rectores de la función electoral y contara con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño de los cargos ofertados.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las personas que participaron en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral.

- VI. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 28 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/11/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRICTALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.” (sic), que en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO mencionan lo siguiente: “PRIMERO: Se aprueba el “DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo. SEGUNDO: Se designan como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran señalados en la lista definitiva del “DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, marcado como Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en la forma y términos del mismo, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXVIII del presente Acuerdo”.
- VII. Que en razón de lo fundado y motivado con anterioridad, derivado de la renuncia presentada el 24 de mayo de 2021, por la C. Maricela del Rubi Villamil Ventura, al cargo de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo; para efectos de presentar una propuesta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la persona que ocupará la presidencia de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, se observará lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, específicamente en su párrafo quinto, que a la letra dice:

ARTÍCULO 293.- Las y los consejeros electorales y su Presidencia del Consejo Distrital serán electos en la forma prevista por esta Ley de Instituciones.

Una vez designados los consejeros propietarios se elaborará una lista de prelación de consejeros suplentes.



Por cada Consejera o Consejero propietario se designará un suplente, mediante una lista de prelación por cada Consejo Distrital. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir la o el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva, sin causa justificada, el suplente de la lista de prelación será llamado por la o el Presidente del Consejo Distrital de que se trate para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, dándose el aviso correspondiente al Consejo General para los efectos que correspondan.

Para el caso que el Consejo Distrital no cuente con suplentes para asumir el cargo, la Presidencia del Consejo deberá notificar a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a fin de designar a un suplente de la lista de prelación de otro Consejo electoral, siempre y cuando dicho Consejo se encuentre en el mismo municipio.

En ausencia definitiva de la Presidencia del Consejo Distrital, se designará a quien ocupará el cargo de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 278 de esta Ley de Instituciones.

(Énfasis añadido)

- VIII. Que al ser la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas la encargada del Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, le corresponde el estudio y análisis relativo a la integración del Consejo Electoral Distrital 07; de lo cual se verificará que entre las consejerías electorales propietarias se realice la propuesta de designación para ocupar la presidencia del referido Consejo Electoral Distrital 07, conforme al párrafo quinto del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, de conformidad con el citado numeral 293, y para efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 278 de la citada Ley Electoral Local, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a realizar el análisis para nombrar a la persona que ocupará la presidencia del Consejo Electoral Distrital 07 de entre las y los consejeros propietarios, realizándose de nueva cuenta la verificación de los requisitos previstos en la Convocatoria, consistente en requisitos constitucionales y legales, así como lo correspondiente a los criterios curriculares, académicos, profesionales y compatibles con el puesto a ocupar, tal y como obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Del resultado de la verificación se constata la persistencia de los requisitos constitucionales y legales de las y los consejeros electorales distritales que actualmente integran el citado Consejo, así como lo procedente de que, en sustitución de quien inicialmente había sido designada para ocupar la presidencia, la propuesta recaiga en el C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07.

Es decir, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas verificó la idoneidad de la persona propuesta y evaluó que cumplieran los requisitos de selección, pues analizó en primer término que satisficiera los requisitos constitucionales, legales y previstos en la Convocatoria, por lo cual expresamente se determinó que observa las condiciones establecidas para ocupar el cargo de Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, así como con las exigencias legales establecidas en la normativa aplicable; además de que en ejercicio de la facultad discrecional concedida, le correspondió la valoración curricular, académica, profesional y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar, lo cual es conforme a derecho, para considerarla idónea para ocupar dicho cargo.

Por tanto, la propuesta de presidencia del Consejo Electoral Distrital 07, es adecuada y conforme a la convocatoria y bases del Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario, es decir, cumple con la



observancia y ejecución de cada una de las etapas y actividades dispuestas en su contenido. Cabe precisar que lo relativo al procedimiento, etapas y reglas para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales tiene categoría de actos y acuerdos firmes, definitivos e inatacables al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno.

Cabe precisar, que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones en correlación con el artículo 292 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que la conformación de los Consejos Electorales Distritales en su conjunto deberán garantizar como mínimo: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral, requisitos que, en términos del artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, por ello, la designación del C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, permite el cumplimiento de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como órgano colegiado, a partir de su valoración, dicho cumplimiento contribuye en la generación de condiciones de equidad.

Es así que la designación del C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, debe considerarse como un acto propiamente de la organización y preparación de las elecciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que en los estados se debe asegurar que la función de las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, se rija por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad. Por tanto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversos criterios, que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen las cualidades suficientes para garantizar que desempeñarán su encargo de acuerdo con tales directrices.

Por lo mencionado, en términos del párrafo quinto del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas considera que el C. Carlos Alberto Euan Uc, cuenta con las características y atributos particulares del perfil necesario para ser nombrado Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, toda vez que cumplió y continúa cumpliendo con los requisitos legales y constitucionales para ocupar el cargo.

Por todo lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser la instancia competente en llevar a cabo el Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, presenta una nueva propuesta de Presidencia para el Consejo Electoral Distrital 07 de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo; determinando nombrar al C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche.

SEGUNDO: Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la propuesta de designación, de acuerdo al presente dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.



Este dictamen fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para la selección y designación al cargo de Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, en reunión virtual de trabajo de fecha 28 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de la y los CC. Consejera y Consejeros Electorales e integrantes de la Comisión CC. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Lic. Danny Alberto Góngora Moo, respectivamente, y Mtro. Abner Ronces Mex, Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.